

6281 *ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», por Orden de 8 de febrero de 1974, en el sentido de ampliar el diámetro del tubo de acero a importar.*

Ilmo. Sr.: La firma «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de blooms, barras y tubos de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de hierro o acero sin soldadura, laminados en caliente, o estirados en frío, solicita su ampliación, en el sentido de ampliar el diámetro de los tubos de acero a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», con domicilio en Llodio (Alava), por Orden ministerial de 8 de febrero de 1974, en el sentido de que en la importación de tubos de hierro o acero sin soldadura, laminados en caliente, queden comprendidos los diámetros exteriores entre 20 y 140 milímetros.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1975, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 8 de febrero de 1974, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6282 *ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión en régimen de admisión temporal autorizada a la firma «Cobarro & Hortícola, S. A.», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cobarro & Hortícola, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal autorizada a la misma por Decreto número 1135/1959, de 9 de julio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir del día 7 de abril de 1975, el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatada para su transformación en ensalada de frutas o macedonia con destino a la exportación concedido a la firma «B. Antonio Cobarro Tornero, S. A.», y transferida por Orden comunicada el 13 de mayo de 1972 a «Cobarro & Hortícola, S. A.», de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

6283 *ORDEN de 14 de febrero de 1975 por la que se modifican la denominación y el Jurado de los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo».*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 11 de marzo de 1974, estableció las normas para la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo», determinando en su artículo 5.º la composición del Jurado que habría de discernirlos.

Posteriormente, el Decreto 2332/1974, de 9 de agosto, refundiendo las disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo, el Decreto 3229/1974, de 22 de noviembre, creando la Subsecretaría de Turismo y la Orden ministerial de 31 de enero de 1975, desarrollando los anteriores Decretos, hacen ne-

cesario modificar la composición del Jurado calificador adaptando el mismo a lo dispuesto en estas últimas disposiciones.

Asimismo el Decreto 2481/1974, de 9 de agosto, modificaba la denominación de los «Centros de Iniciativas y Turismo» sustituyéndola por la de «Centros de Iniciativas Turísticas», lo que también hace necesario cambiar la denominación de estos premios.

En su virtud, y a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer:

Primero.—En lo sucesivo la denominación de estos premios será «Premios de Centros de Iniciativas Turísticas».

Segundo.—Los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 11 de marzo de 1974 quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 5.º El Jurado que ha de fallar los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas 1974», y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros: Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo; Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Ordenación del Turismo; Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo; Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (F. E. C. I. T.) y los Jefes del Servicio de Propaganda e Información Turística y de la Sección de Turismo Interior y Social de la Dirección General de Ordenación del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas.

Art. 7.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para adjudicar estos premios, previa propuesta del Jurado, mediante Resolución.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6284 *ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 8 de la calle Avilés, de Madrid, de don Angel Berdión Cimarras y don Luis Sanz y Sanz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-5.820/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Angel Berdión Cimarras y don Luis Sanz y Sanz de la vivienda sita en el piso 1.º de la finca número 8 de la calle Avilés, de esta capital;

Resultando que los señores Berdión Cimarras y Sanz y Sanz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Cabello Robles, con fecha 6 de abril de 1972, bajo el número 504 de su protocolo, adquirieron, por compra a don Antonio de Andrés y Recuero, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 830 del archivo, libro 471 de la sección 2.ª, folio 101, finca número 18.645, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 12 de junio de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 10 de julio de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 8 de la calle